



República de Honduras



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.- RESOLUCIÓN No. 20-2016.- DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA ENCUESTADORA “ESMEC, S. DE R.L. con su marca PARADIGMA” EN EL LIBRO DE REGISTRO DE EMPRESAS ENCUESTADORAS.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud de inscripción en el libro de Empresas Encuestadoras del Tribunal Supremo Electoral, presentada por el abogado **FREDY ORDOÑEZ FLORES**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa “**ESMEC, S. DE R.L. con su marca PARADIGMA**”, con la documentación adjunta; en tal sentido el Tribunal Supremo Electoral emite su resolución en los términos que a continuación se expresan:

CONSIDERANDO (1): Que toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades desee realizar mediciones de comportamiento electoral, con el objeto de publicar o divulgar por sí o por medios de terceros los resultados totales o parciales obtenidos de las encuestas de sondeo de opinión pública realizadas sobre el tema en mención, **deberán registrarse desde la convocatoria a elecciones primarias y generales** en el Tribunal Supremo Electoral que regulara dicha actividad.

CONSIDERANDO (2): Que el Tribunal Supremo Electoral mediante Acuerdo No. 004-2016 de fecha 10 de septiembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, convocó oficialmente a la ciudadanía hondureña inscrita en el Censo Nacional Electoral 2013 habilitada para ejercer el sufragio mediante el voto libre, directo, y secreto, el día domingo 12 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO (3): Que consta en Autos la documentación debidamente autenticada acompañada por peticionario la cual consiste en: **1)** Escrito de Solicitud de Apertura de Expediente Administrativo de la Empresa ESMEC, S. DE R.L. con su marca PARADIGMA; **2)** Carta Poder a favor del Abogado Fredy Ordoñez Flores; **3)** Testimonio de Escritura Pública número 931 de Constitución de Sociedad de la Empresa ESMEC, S. DE R.L. con su marca PARADIGMA de fecha 13 de septiembre del año 2016; **4)** Permiso de Operación de Negocio No. 126574; **5)** Nota dirigida al Tribunal Supremo Electoral de cuadro Resumen de Sondeos de Divulgación de fecha 16 de mayo de 2013, Metodología y procedimientos de investigación a utilizar en los sondeos y encuestas de opinión por la empresa.; **6)** Fotocopia de Certificado de Registro de Marca de Servicios y Diseño **PARADIGMA ENCUESTADORA**, de fecha 17 de octubre de 2007; **7)** RTN de la Empresa



República de Honduras



No. 08019006027985; **8)** Nombre, denominación, razón social o comercial, dirección física y croquis de la empresa; **7)** Certificados de Autenticidad.

CONSIDERANDO (4): Que con fecha 21 de septiembre de 2016, se personaron a constatar *in situ* los abogados Félix Gerardo Martínez, Consultor Jurídico de Asesoría Legal y Karen Arlieth Velásquez Montoya, Subjefa de Auditoría Interna, a efecto de realizar la inspección des instalaciones físicas, la metodología y el mobiliario a utilizar por la empresa “**ESMEC, S. DE R.L. con su marca PARADIGMA**”, para el levantamiento de encuestas y sondeos de opinión.

CONSIDERANDO (5): Que se ha tenido a la vista el Dictamen solicitado al Departamento de Asesoría Legal de este Organismo Electoral, la que es del parecer que se resuelva favorablemente la solicitud presentada y se inscriba como Empresa Encuestadora a la Empresa “**ESMEC, S. DE R.L. con su marca PARADIGMA**” en el libro de Registro de Empresas Encuestadoras del Tribunal Supremo Electoral; por lo que es procedente a criterio de este Tribunal declarar con lugar la solicitud de mérito.

CONSIDERANDO (6): Que para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales habrá un Tribunal Supremo Electoral, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y competencia en toda la República, cuya organización y funcionamiento serán establecidos por la Constitución y la Ley, que fijara igualmente a los demás organismos electorales;

POR TANTO:

El Tribunal Supremo Electoral en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 1, 5, 15 numerales 1 y 8 inciso a, 19, 145, 146, 149, 182 y 220 último párrafo de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, por unanimidad de votos;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de inscripción de la empresa “**ESMEC, S. DE R.L. con su marca PARADIGMA**” presentada por el abogado **FREDY ORDOÑEZ FLORES**, en su condición de Apoderado Legal.

SEGUNDO: Inscribir a dicha empresa en el **Libro de Registro de Empresas Encuestadoras** que al efecto lleva este Tribunal.



TERCERO: Hacer del conocimiento de la empresa solicitante que en atención a lo establecido en el artículo 145 párrafo segundo de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, está en la obligación de presentar con la debida anticipación al Tribunal Supremo Electoral los procedimientos y métodos a utilizar en cada encuesta de opinión o medición del comportamiento electoral que pretenda elaborar, para su previa autorización por este Organismo Electoral.- **NOTIFIQUESE.-**

ERICK MAURICIO RODRIGUEZ GAVARRETE
MAGISTRADO PRESIDENTE



DAVID ÁNDRES MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO PROPIETARIO

JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO SECRETARIO



Stado las 3:46 pm. del día lunes 26 de Septiembre del 2016, me notifico de la Resolución No 20-2016, de fecha del 22 de Septiembre del 2016, de fecha de lo que se trata y del auto de Admisión con fecha del 13 Septiembre 2016.



[Handwritten signature]

